

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                                            |     |
|--------------------------------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15 |     |
| Tres idem. . . . . 24                      | 40  |
| Seis idem. . . . . 48                      | 80  |
| Un año. . . . . 96                         | 160 |

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## GOBIERNO POLITICO

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 4493.

**SUCESO FELIZ** — Mina de cobre. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde 14 de Febrero de 1842 por Manuel Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «Suceso Feliz» sita en la Fuente de los Helechos, término de Adamúz y lindando á Oriente, con la mina Sta. Tecla, y por los demás puntos con tierras de Doña Manuela Torralba, he acordado por decreto de esta fecha y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á Antonio Miguel Sanchez, vecino de Adamúz, que la ha denunciado nuevamente con el nombre de S. Crispiniano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1855. — El Gobernador accidental, Manuel Mendez, Srío.

Circular núm. 4494.

**LA ESTRELLA** — Mina de cobre. — Cadu-

cidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde 14 de Febrero de 1842 por D. Antonio Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «La Estrella» sita en la Fuente de Helechos, término de Adamúz, y lindando al Mediodia, con la mina nombrada Sta. Tecla, y por los demás rumbos con tierras de Doña Manuela Torralba, he acordado por decreto de esta fecha y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido y reservar la prioridad á Antonio Miguel Sanchez, vecino de Adamúz, que la ha denunciado con el nombre de S. Crispin.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1855 — El Gobernador interino, Manuel Mendez, Srío.

Circular núm. 4466.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de Felipe Perez Gimenez, cuyas señas á continuacion se espresan, vecino de Talavera de la Reina, Castellano nuevo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del

Sr. Juez de primera instancia de Antequera por quien se reclama.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1853.—  
Francisco de P. Marquez.

Señas del Felipe.

Edad 25 años, empastillado, de estatura alta, ojos grandes. Camina acompañado de una Castellana nueva, vecina de Archidona, llamada Antonia Cortés Arroyo (a) la Palma, fina de carnes, no mal parecida.

Circular núm. 1497.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de José García Palazon, conocido por los apodos del Machero y Pañero, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez del distrito de la Alameda, de la Ciudad de Málaga.

Córdoba 10 de Diciembre de 1853.—  
Francisco de P. Marquez.

Señas.

Bajo de cuerpo, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, edad 30 años, con una figura pintada en uno de sus brazos y otra en el pecho.

Circular núm. 1498.

Habiendo desertado del presidio de Badajoz el confinado Eugenio Paces Guítear, los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir su captura, y en caso de verificarse lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicha Ciudad.

Córdoba 10 de Diciembre de 1853.—  
Francisco de P. Marquez.

Señas.

Edad 33 años, estatura 5 pies 4 pulgada pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 1499.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia, se servirán manifestar á este Gobierno civil, si reside en

alguno de ellos Antonio Larraz, natural de Sesa, en la provincia de Huesca.

Córdoba 10 de Diciembre de 1853.—  
Francisco de P. Marquez.

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1457.

Redenciones de censos.—Un tanto mas de sahogada esta oficina de las muchas y perentorias obligaciones que vinieron á complicarla con la aglomeracion de los expedientes de redenciones de censos, y deseosa de ir regularizando este servicio del modo mas conveniente para los intereses del público, asi como para el mejor orden y cumplimiento de sus trabajos, ha determinado, que el próximo mes de Diciembre ó sea desde el Lenes 3 del mismo, se ocupe exclusiva y diariamente un oficial de dicha oficina en el despacho de los referidos expedientes de censo, interin para principios del año próximo y segun las ordenes superiores que se la comuniquen, se establece un sistema fijo para el mas expedito curso de todos sus negociados.

Lo que como continuacion á la anterior circular de esta oficina de 31 de Octubre último que trataba del mismo particular, se anuncia y publica, para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Noviembre de 1853.—  
José Salinas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 1423.

D, José Amaro, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa de Belméz.

Hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional de la misma ha acordado anunciar de nuevo, y por término de 30 dias á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia mediante á no haberse presentado aspirante alguno, las dos plazas de medicina y cirugía de esta poblacion, dotada la primera con 300 ducados annos, y la segunda con 200, pagados por trimestres, semestres ó anualidades, segun lo permitan los fondos de propios, bajo las condiciones que se hallarán

de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, en donde los aspirantes podrán presentarse á enterarse de ellas, y dejar en su caso las oportunas solicitudes.

Belméz 10 de Noviembre de 1855.—José Amaro —Manuel María de Cuenca, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1424.

Hallándose concluido por la Junta Pericial de esta Villa el amillaramiento de la riqueza de la misma bajo del cual ha de basarse el repartimiento de la Contribucion territorial para el año entrante de 1856, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria Municipal desde este día hasta el 25 del corriente con objeto de que pueda verlo y examinarlo los contribuyentes, y reclamar en el caso de que se consideren agraviados, en la inteligencia de que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Villafranca á 15 de Noviembre de 1855.—El Alcalde 1.º Constitucional, Juan Samorano y Castro.—Manuel García Vizcaino, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1502.

D. Antonio Pineda y Gracia, Alcalde 2.º Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento por ausencia del Sr Alcalde 1.º

Hago saber; que por acuerdo del Ayuntamiento de este día, se sacan á pública licitacion para su arrendamiento por tres años, que darán principio en el día 24 del año próximo de 1856, unas casas, que posee este Pósito Nacional, y que antes fueron de D. Manuel Carrillo y Lucena, situadas en la calle del Cerro de esta poblacion: cuyo arrendamiento tendrá efecto en un solo remate en el día 26 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para que llegue á la comun inteligencia se publica y fija el presente en la Villa de Espejo á 10 de Diciembre de 1855.—Antonio Pineda y Gracia.—Juan Gomez, Srio.

## Gobierno de Provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 1422.

En virtud de las facultades que me concedo el Ilmo Sr. Director general de Loterías, Casas de Monedas y Minas, se invita á las personas que quieran en cargarse de la conduccion del azogue de las minas de Almaden y Almadenejos á las atarazanas de Sevilla, que se presenten al Señor Superintendente de las espresadas minas, en los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 26 y último de cada mes para dedicarse á dicho servicio, que se estiende como provisional y se ha de hacer con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el transporte se ha de verificar dentro del término de 8 dias, siendo en caballerías ó carros de mulas y en 24 con carretas de bueyes.

2.<sup>a</sup> Que las caballerías llevarán la ruta siguiente: Almaden, Hinojosa, Valsequillo, Granja, Azuaga, Malcocinado, Cazalla, Cantillana, Branes á Sevilla, y las carretas de bueyes, Almaden, Belalcázar, Valsequillo, Cuenquezuela, Granja, Berlanga, Ayllones, Llerena, Monasterio, Santa Olaya, Ronquillo, Venta de la Pajana, Santiponce á Sevilla.

3.<sup>a</sup> Que cada comboy de caballerías ó mulas llevará por lo menos seis arrieros.

4.<sup>a</sup> Que el comboy de carretas no deberá bajar de veinte de estas.

5.<sup>a</sup> Que por cada libra que falte á los conductores han de pagar 20 rs.

6.<sup>a</sup> Que los portes se han de apuntar con el Sr. Superintendente de las minas de Almaden, en la inteligencia de que los precios son hoy de 21 á 25 rs. quintal consultandose siempre su mejor economía.

7.<sup>a</sup> Que el importe de este servicio se satisfará en Sevilla por el comisionado de las minas al tiempo de hacer la entrega del metal.

8.<sup>a</sup> Que el conductor otorgará escritura de fianza hipotecando los ganados y carretas que empleen en la conduccion siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio advirtiendole que tambien se admitirán proposiciones de los que quieran hacerse cargo de la conduccion de todos los azogues, para elevarlas á la Direccion general de ramo.

Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1853.—  
Ramon Cuervo,

## Providencias Judiciales.

### Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad.

Circular núm. 4468.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por este mi segundo edicto, á Rafael Gonzalez Castillejo, natural y vecino de esta Ciudad, conocido por el Calvo, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en este mi Juzgado, ó en la escribanía del infrascripto, á oír el auto definitivo dictado en la causa seguida contra el referido, por herida á Juan Bautista Medina, pues sino lo hace concluirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Noviembre de 1853 — José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. Antonio García de Mesa.

### Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Circular núm. 4432.

D. Joaquin de Quero, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido ect

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Lopez Zajosa, natural y vecino de Lucena, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele ser autor del robo de caballería y detencion de Francisco de Castro, en el término de la villa de Espejo, para que se presente en la Cárcel de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la villa de Castro del Rio á 17 de Noviembre de 1853.—Joaquin de Quero.—  
Por mandado de S. S. Pablo Martin.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Montilla ect.

En virtud del presente se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en esta Ciudad por Alonso Prieto de Castro, que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este mi Juzgado á deducir el que crean asistirles por medio de Procurador con poder bastante bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberle verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo demas que corresponda; por cuanto en auto provehido en el espediente instruido á instancia de D. Fernando Yuste, sobre que se declaren de libre disposicion y se le adjudiquen los bienes de dicha Capellanía así lo tengo mandado.

Montilla 5 de Noviembre de 1853.  
—José Ramon de Cervera.—Por mandado de S. S. Francisco Solano de Arjona.

## ANUNCIOS.

### VENTA.

En la hacienda de Mons-erguido, conocida por la dehesa de Armenta, se han señalado para su venta 4903 palos de pino, en la suerte segunda, cuya clasificacion, precio y condiciones para su enagenacion estarán de manifiesto en la Secretaria del Sr. Marqués de Valdefflores, calle de Jesus Maria núm. 16 á donde se oirán proposiciones por las mañanas desde las 10 á las 2 principiando el dia 20 hasta el 28 inclusive del corriente mes en que quedará cerrada la subasta, ó antes, si al referido Sr. Marqués su dueño le acomodase, puesto que este contrato ha de ser á su voluntad.

La persona que trate de interesarse en esta sobasta, puede pasar si gusta á referida hacienda á ver el señalamiento espresado, presentándose al guarda de la posesion para que se lo permita.

Córdoba: Imp. y Lib. de D Rafael Arroyo.